



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula el Débito Directo".

**COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018  
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1251/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Freddy Sarmiento Betancourt, que propone la "Ley que Regula el Débito Directo".

Luego de la exposición y debate en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 06 de setiembre de 2017, se acordó por la aprobación del Proyecto de Ley con Texto Sustitutorio.

**I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA**

El Proyecto de Ley 1251/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 18 de abril de 2017 e ingresó a la Comisión el 21 de abril del año en curso.

Como antecedente debe señalarse el Proyecto de Ley N° 3236/2013-CR que contiene una materia similar

**II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar criterios que protegen al consumidor en el servicio de débito directo que la regulación actualmente vigente no contempla, permitiendo que ese servicio tenga menores costos de transacción y se extienda su utilización.

Entre las propuestas destacan: la elección del cliente receptor de cualquier institución financiera y no estar obligado a contratar en debito directo en la institución financiera de origen del cliente de origen; y la autorización del débito directo requiere el consentimiento previo y expreso del cliente receptor, entre otros aspectos relacionados a los contratos y operaciones.

**III. MARCO NORMATIVO**

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros Orgánica de la SBS.
- 3.3 Ley N° 28556, Ley que Regula el Débito Automático.
- 3.4 Decreto Supremo N° 198-2006-EF, Reglamento de la Ley que Regula el Débito Automático
- 3.5 Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros.
- 3.6 Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.
- 3.7 Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
- 3.8 Circular N° 24°-2001-EF/90, Reglamento de las Cámaras de Compensación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
el Débito Directo".

Débitos Directos.

#### IV. OPINIONES SOLICITADAS

- 4.1 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 4.2 Banco Central de Reserva del Perú
- 4.3 Ministerio de Economía y Finanzas

#### V. OPINIONES RECIBIDAS

- 5.1 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP remite el Oficio 661-2017-EF/10.01 que adjunta el Informe 21035-2017-SBS mediante el cual emite opinión sobre la iniciativa materia de dictamen, señalando que se encuentra de acuerdo con el objeto del proyecto, planteando recomendaciones sobre los artículos 5, 9, 12, 13 y las Disposiciones Complementarias.

- 5.2 Banco Central de Reserva del Perú

El Banco Central de Reserva remite el Oficio 053-2017-BCR del 07 de julio de 2017 en el que manifiesta su conformidad con la propuesta, siempre que se consideren sus recomendaciones remitidas mediante Oficio 034-2014-BCRP del 24.04.2014 a la Comisión de Economía.

- 5.3 Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1531-2017-EF/10.01 del 13.07.2017 en el que se remite el Informe N° 070-2017-EF/65.01 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado que considera que la propuesta permitirá la simplificación de pagos, otorgará mayor seguridad y eficiencia en la utilización del débito directo y fomentará una mayor inclusión financiera. Sin embargo, sugiere no incluir la primera disposición final y complementaria del proyecto de ley, relacionada a los importes máximos en las comisiones que establezcan las entidades financieras, debido a que el artículo 9 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y establecer de manera expresa que se reglamente la norma.

#### VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

##### 6.1 Protección al Consumidor Financiero

La propuesta mejora la regulación del débito directo mejorando la protección de los clientes que utilizan esta forma de pago.

Uno de los principales aportes es que se pueda utilizar el débito directo en cualquier entidad financiera, facilitando su uso como medio de pago.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
el Débito Directo".

Asimismo, el usuario podrá solicitar el extorno de manera voluntaria, tal como opera en otros países, especificándose las situaciones. Las instituciones financieras originantes deben suscribir con el cliente originante, un contrato que asegure la recaudación de los pagos de las órdenes de débito directo y los procedimientos operativos, derecho de extorno del cliente receptor, mecanismo de información, así como todo aquello necesario para el cumplimiento de la presente ley.

Por otro lado, el cliente receptor podrá solicitar a las instituciones financieras, sin expresión de causa y de manera simplificada, que se suspenda, resuelva o limite el monto máximo de la autorización de débito directo hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del pago objeto del débito directo. En los casos de suspensión y resolución, la institución financiera receptora no deberá ejecutar la orden de débito de acuerdo a lo solicitado, y en el caso de la solicitud de límite, deberá proceder a ejecutar la orden de débito solo por el nuevo monto máximo solicitado.

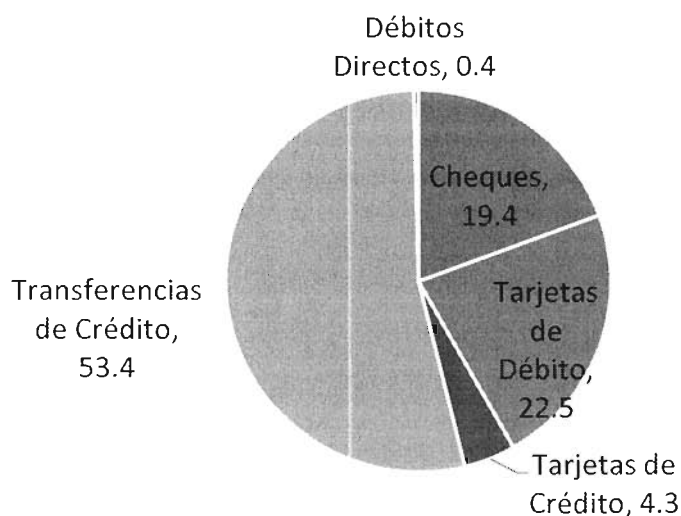
### 6.2 Costo Beneficio

Se desarrollan nuevos mecanismos de pagos de los consumos de bienes y servicios, facilitando las transacciones y ahorrando costos.

Actualmente el débito directo, según información del Ministerio de Economía y Finanzas, representa apenas el 0.4% del volumen total de pagos electrónicos, debido a que se prefieren otros medios como transferencias (53.4%), tarjetas de débito (22.5%), cheques (19.4%), y tarjetas de crédito (4.3%).

## Medios de Pago Distintos al Efectivo: 2016

(Estructura porcentual por montos en moneda nacional)



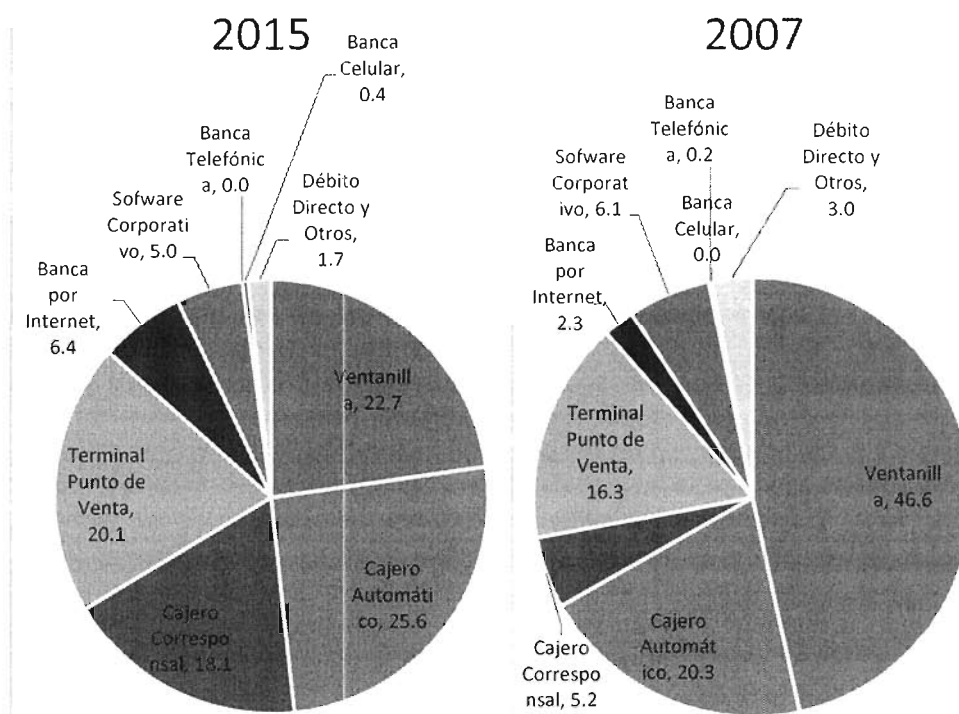
Los beneficios netos de la propuesta son:

- Simplificar la utilización del débito directo y las cobranzas
- Facilitar y agilizar el pago de diversos servicios
- Mayor seguridad ante la eventualidad de robos o pérdidas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
 1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
 el Débito Directo".

- Disminuir el impacto negativo en las finanzas de los clientes
- Disminuir los costos de transacción
- Mejorar la percepción empresarial respecto al sistema de administración tributaria en la promoción y facilitación de negocios.
- Mayor protección de los clientes que utilizan dicho mecanismo
- Reducción de la morosidad al realizarse los pagos de manera oportuna
- Información actualizada del estado de cuenta del usuario

Canales de Atención al Público: Sistema Financiero  
 (Estructura porcentual del Número de Operaciones)



### 6.3 Texto Sustitutorio

A partir del estudio y análisis realizados por la Comisión, así como las opiniones institucionales se plantea un texto sustitutorio que considera modificar el artículo 5 a fin de precisar que el consentimiento del cliente receptor debe ser prestado por única vez para autorizar el servicio de pago de servicios no financieros

Asimismo, se considera necesario modificar el artículo 9 referido al derecho de extorno del cliente para sustituir el literal b) por el siguiente texto: "Cuando exista autorización de débito directo y esta no especifique el importe exacto de la operación de pago o no se trate de pagos de importes periódicos fijos." Debido a que en el proyecto se repite lo referido en el literal a).

También se agrega un párrafo en el artículo 12 para especificar que dado que las empresas reciben instrucciones de sus clientes estas no tienen responsabilidad por



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula el Débito Directo".

la ejecución de la solicitud de suspensión, resolución, límite del monto del pago o extorno, que reciban de sus clientes receptoras

Adicionalmente se sustituye el nombre del artículo 13 cambiando el término definiciones por prohibición de pacto en contrario.

Finalmente, se sustituye la primera disposición complementaria final, debido a que la Constitución y la Ley General del Sistema Financiero, Seguros y Orgánica de la SBS determinan la libertad de tasas de interés y en su lugar se plantea que mediante cláusulas adicionales a los contratos vigentes con sus cliente las empresas del sistema financiero puedan suscribir la autorización o afiliación expresa al servicio de débito directo.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre la fórmula legal del Proyecto de Ley 1251/2016-CR y el Texto Sustitutorio que se plantea.

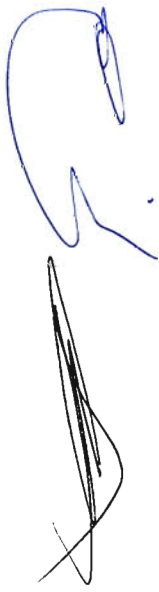
**Cuadro N° 1**  
**Fórmula legal PL 1251/2016-CR y Texto Sustitutorio**

PL 1251/2016-CR, Ley que Regula el Débito Directo	Texto sustitutorio
<p><b>Artículo 1°.- Objeto</b> La presente Ley tiene por objeto regular el débito directo como instrumento de pago electrónico, así como ampliar y mejorar el servicio de débito.</p>	<p><b>Artículo 1°.- Objeto</b> La presente Ley tiene por objeto regular el débito directo como instrumento de pago electrónico, así como ampliar y mejorar el servicio de débito.</p>
<p><b>Artículo 2°.- Definiciones</b> Para efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>a. <b>Débito directo:</b> Instrumento de pago, mediante el cual un cliente receptor autoriza, de forma previa, la emisión de órdenes de débito de parte de un cliente originante, sobre cuentas de pago de su titularidad, en una institución financiera receptora, con la finalidad de liquidar pagos de servicios no financieros, en la fecha de vencimiento de éstos, y efectuar el abono en la institución financiera originante.</p> <p>b. <b>Autorización de débito directo:</b> Autorización que suscribe el cliente receptor con el cliente originante o con la institución financiera receptora para la ejecución de una orden de débito directo.</p> <p>c. <b>Orden de débito directo:</b> Instrucción que el cliente originante entrega a la institución financiera originante para debitar un adeudo en una cuenta de pago del cliente receptor, previa autorización de débito directo, la cual deberá ejecutarse en la fecha de vencimiento del pago objeto del débito directo.</p> <p>d. <b>Cliente receptor:</b> Usuario que autoriza el débito directo en una cuenta de pago de su titularidad en una institución financiera receptora que puede ser la misma o diferente a la institución financiera originante.</p> <p>e. <b>Cliente originante:</b> Destinatario beneficiario de los fondos que son objeto de una operación de débito directo, tales como empresas proveedoras de servicios públicos, instituciones educativas, asociaciones y cualquier otra institución que en</p>	<p><b>Artículo 2°.- Definiciones</b> Para efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>a. <b>Débito directo:</b> Instrumento de pago, mediante el cual un cliente receptor autoriza, de forma previa, la emisión de órdenes de débito de parte de un cliente originante, sobre cuentas de pago de su titularidad, en una institución financiera receptora, con la finalidad de liquidar pagos de servicios no financieros, en la fecha de vencimiento de éstos, y efectuar el abono en la institución financiera originante.</p> <p>b. <b>Autorización de débito directo:</b> Autorización que suscribe el cliente receptor con el cliente originante o con la institución financiera receptora para la ejecución de una orden de débito directo.</p> <p>c. <b>Orden de débito directo:</b> Instrucción que el cliente originante entrega a la institución financiera originante para debitar un adeudo en una cuenta de pago del cliente receptor, previa autorización de débito directo, la cual deberá ejecutarse en la fecha de vencimiento del pago objeto del débito directo.</p> <p>d. <b>Cliente receptor:</b> Usuario que autoriza el débito directo en una cuenta de pago de su titularidad en una institución financiera receptora que puede ser la misma o diferente a la institución financiera originante.</p> <p>e. <b>Cliente originante:</b> Destinatario beneficiario de los fondos que son objeto de una operación de débito directo, tales como empresas proveedoras de servicios públicos, instituciones educativas, asociaciones y cualquier otra institución que en</p>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
el Débito Directo".

<p>ningún caso podrá ser una empresa del sistema financiero o una subsidiaria de una empresa del sistema financiero creada con éste propósito, que suscriba el contrato con una institución financiera, denominada institución financiera originante, para el abono de dichos fondos en su cuenta.</p> <p>f. <b>Institución financiera originante:</b> institución financiera del cliente originante, que es una empresa de sistema financiero que recibe las órdenes de débito directo. Es la responsable de realizar el abono en la cuenta del cliente originante.</p> <p>g. <b>Institución financiera receptora:</b> institución financiera del cliente receptor, que es una empresa del sistema financiero que recibe la autorización del cliente receptor para efectuar los débitos directos en una cuenta de pago y que puede ser la misma o distinta a la institución financiera originante.</p> <p>h. <b>Cuenta:</b> Producto pasivo de titularidad del cliente originante en la que la institución financiera originante abona los montos debitados en las cuentas de pago de los clientes receptores.</p> <p>i. <b>Cuenta de pago:</b> Producto activo o pasivo que tiene opción de débito directo ofrecido por las instituciones financieras receptoras.</p> <p>j. <b>Contrato del cliente originante:</b> Contrato que suscribe un cliente originante con una institución financiera originante, con el fin que esta abone en su cuenta el monto debitado en la cuenta de pago que el cliente receptor tiene bajo su titularidad en la institución financiera receptora, para el cumplimiento de una orden de débito emitida por el cliente originante.</p>	<p>ningún caso podrá ser una empresa del sistema financiero o una subsidiaria de una empresa del sistema financiero creada con éste propósito, que suscriba el contrato con una institución financiera, denominada institución financiera originante, para el abono de dichos fondos en su cuenta.</p> <p>f. <b>Institución financiera originante:</b> institución financiera del cliente originante, que es una empresa de sistema financiero que recibe las órdenes de débito directo. Es la responsable de realizar el abono en la cuenta del cliente originante.</p> <p>g. <b>Institución financiera receptora:</b> institución financiera del cliente receptor, que es una empresa del sistema financiero que recibe la autorización del cliente receptor para efectuar los débitos directos en una cuenta de pago y que puede ser la misma o distinta a la institución financiera originante.</p> <p>h. <b>Cuenta:</b> Producto pasivo de titularidad del cliente originante en la que la institución financiera originante abona los montos debitados en las cuentas de pago de los clientes receptores.</p> <p>i. <b>Cuenta de pago:</b> Producto activo o pasivo que tiene opción de débito directo ofrecido por las instituciones financieras receptoras.</p> <p>j. <b>Contrato del cliente originante:</b> Contrato que suscribe un cliente originante con una institución financiera originante, con el fin que esta abone en su cuenta el monto debitado en la cuenta de pago que el cliente receptor tiene bajo su titularidad en la institución financiera receptora, para el cumplimiento de una orden de débito emitida por el cliente originante.</p>
<p><b>Artículo 3°.- Derecho de elección del cliente receptor</b> El cliente receptor podrá autorizar el débito directo en la cuenta de pago de su titularidad de cualquier institución financiera receptora de su elección y no podrá ser obligado a contratar el débito directo en la institución financiera originante, del cliente originante.</p>	<p><b>Artículo 3°.- Derecho de elección del cliente receptor</b> El cliente receptor podrá autorizar el débito directo en la cuenta de pago de su titularidad de cualquier institución financiera receptora de su elección y no podrá ser obligado a contratar el débito directo en la institución financiera originante, del cliente originante.</p>
<p><b>Artículo 4°.- Débitos Directos Interfinancieros</b> Los débitos directos en los que la institución financiera originante es distinta de la institución financiera receptora, se regirán bajo la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, y su normativa complementaria.</p>	<p><b>Artículo 4°.- Débitos Directos Interfinancieros</b> Los débitos directos en los que la institución financiera originante es distinta de la institución financiera receptora, se regirán bajo la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, y su normativa complementaria.</p>
<p><b>Artículo 5°.- Consentimiento Expreso</b> La autorización del débito directo requiere el consentimiento previo y expreso del cliente receptor. La autorización del débito directo será distinta al contrato asociado al producto financiero activo o pasivo pactado entre las instituciones financieras receptoras con el cliente receptor y podrá plasmarse a través de cualquier mecanismo, siempre que se garantice su autenticidad y se permita determinar en forma fehaciente la autorización de débito directo del cliente receptor, bajo sanción de nulidad.</p>	<p><b>Artículo 5°.- Consentimiento Expreso</b> La autorización del débito directo requiere el consentimiento previo y expreso del cliente receptor <b>por una única vez.</b> La autorización del débito directo será distinta al contrato asociado al producto financiero activo o pasivo pactado entre las instituciones financieras receptoras con el cliente receptor y podrá plasmarse a través de cualquier mecanismo, siempre que se garantice su autenticidad y se permita determinar en forma fehaciente la autorización de débito directo del cliente receptor, bajo sanción de nulidad.</p>
<p><b>Artículo 6°.- Afiliación al débito directo</b> La autorización de débito directo puede ser otorgada por el cliente receptor al cliente originante o a la</p>	<p><b>Artículo 6°.- Afiliación al débito directo</b> La autorización de débito directo puede ser otorgada por el cliente receptor al cliente originante o a la</p>





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
el Débito Directo".

<p>institución financiera receptora, en cualquier lugar del país, sin importar el lugar donde fue contratada la cuenta del cliente originante.</p> <p>Si la autorización del débito directo se otorga al cliente originante, es responsabilidad de éste enviar la información sobre las autorizaciones de débito directo que ha recibido a la institución financiera originante, la que deberá reenviarlas a la institución financiera receptora.</p> <p>Cuando la autorización de débito directo se otorga a una institución financiera receptora, es responsabilidad de ésta enviar la información sobre las autorizaciones de débito directo a las instituciones financieras originantes para que les informa al cliente originante.</p> <p>El plazo máximo para que las instituciones financieras originantes o receptoras cumplan con afiliar a los clientes receptores será establecido en el reglamento de las presente ley.</p> <p>El cliente receptor podrá consignar en su autorización de débito directo los montos máximos sobre los que podrá ejecutarse una orden de débito, lo que permitirá determinar sumas máximas de pago respecto a cada una de las órdenes de débito.</p>	<p>institución financiera receptora, en cualquier lugar del país, sin importar el lugar donde fue contratada la cuenta del cliente originante.</p> <p>Si la autorización del débito directo se otorga al cliente originante, es responsabilidad de éste enviar la información sobre las autorizaciones de débito directo que ha recibido a la institución financiera originante, la que deberá reenviarlas a la institución financiera receptora.</p> <p>Cuando la autorización de débito directo se otorga a una institución financiera receptora, es responsabilidad de ésta enviar la información sobre las autorizaciones de débito directo a las instituciones financieras originantes para que les informa al cliente originante.</p> <p>El plazo máximo para que las instituciones financieras originantes o receptoras cumplan con afiliar a los clientes receptores será establecido en el reglamento de las presente ley.</p> <p>El cliente receptor podrá consignar en su autorización de débito directo los montos máximos sobre los que podrá ejecutarse una orden de débito, lo que permitirá determinar sumas máximas de pago respecto a cada una de las órdenes de débito.</p>
<p><b>Artículo 7°.- Contrato del cliente originante</b> Las instituciones financieras originantes deberá suscribir con el cliente originante un contrato que asegure la recaudación de los pagos de las órdenes de débito directo y los procedimientos operativos, derecho de extorno del cliente receptor, mecanismo de información, así como todo aquello necesario para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 7°.- Contrato del cliente originante</b> Las instituciones financieras originantes deberá suscribir con el cliente originante un contrato que asegure la recaudación de los pagos de las órdenes de débito directo y los procedimientos operativos, derecho de extorno del cliente receptor, mecanismo de información, así como todo aquello necesario para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 8°.- Suspensión, resolución y límite del débito directo</b> El cliente receptor podrá solicitar a las instituciones financieras receptoras, sin expresión de causa y de manera simplificada, a través de cualquiera de los medios que para tal efecto establezcan; que se suspenda, resuelva o limite el monto máximo de la autorización de débito directo hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del pago objeto del débito directo. En los casos de suspensión y resolución, la institución financiera receptora no deberá ejecutar la orden de débito de acuerdo a lo solicitado, y en el caso de la solicitud de límite, deberá proceder a ejecutar la orden de débito solo por el nuevo monto máximo solicitado.</p>	<p><b>Artículo 8°.- Suspensión, resolución y límite del débito directo</b> El cliente receptor podrá solicitar a las instituciones financieras receptoras, sin expresión de causa y de manera simplificada, a través de cualquiera de los medios que para tal efecto establezcan; que se suspenda, resuelva o limite el monto máximo de la autorización de débito directo hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del pago objeto del débito directo. En los casos de suspensión y resolución, la institución financiera receptora no deberá ejecutar la orden de débito de acuerdo a lo solicitado, y en el caso de la solicitud de límite, deberá proceder a ejecutar la orden de débito solo por el nuevo monto máximo solicitado.</p>
<p><b>Artículo 9°.- Derecho de extorno del cliente receptor</b> El cliente receptor, dentro de los (15) días calendario de producido el pago, podrá solicitar el extorno de la operación realizada por la institución financiera receptora cuando se presente cualquiera de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cuando exista suspensión, resolución y/o límite del monto máximo del débito directo, de acuerdo con el artículo 8° de la presente Ley.</li> <li>Cuando exista un contrato de afiliación al servicio de débito directo que especifique un máximo para dicho débito y que este exceda el monto especificado.</li> <li>Cuando el pago a debitarse, no corresponda, porque el cliente receptor no se encontraba afiliado al servicio de débito directo.</li> </ol>	<p><b>Artículo 9°.- Derecho de extorno del cliente receptor</b> El cliente receptor, dentro de los (15) días calendario de producido el pago, podrá solicitar el extorno de la operación realizada por la institución financiera receptora cuando se presente cualquiera de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cuando exista suspensión, resolución y/o límite del monto máximo del débito directo, de acuerdo con el artículo 8° de la presente Ley.</li> <li><b>Cuando exista autorización de débito directo y está no especifique el importe exacto de la operación de pago o no se trate de pagos de importes periódicos fijos.</b></li> <li>Cuando el pago a debitarse, no corresponda, porque el cliente receptor no se encontraba afiliado al servicio de débito directo.</li> </ol>
<p>Las instituciones financieras receptoras generarán, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, la solicitud de extorno a pedido del cliente receptor y la</p>	<p>Las instituciones financieras receptoras generarán, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, la solicitud de extorno a pedido del cliente receptor y la</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula el Débito Directo".

presentarán a las instituciones a pedido del cliente receptor y la presentaran a las instituciones financieras originantes, las que deben proceder a efectuar el extorno en un plazo no mayor a cinco días hábiles de recibido el requerimiento. Las instituciones financieras originantes efectuarán, según los mecanismos previamente acordados contractualmente con el cliente originante, los extornos que hayan sido solicitados por el cliente receptor.	presentarán a las instituciones a pedido del cliente receptor y la presentaran a las instituciones financieras originantes, las que deben proceder a efectuar el extorno en un plazo no mayor a cinco días hábiles de recibido el requerimiento. Las instituciones financieras originantes efectuarán, según los mecanismos previamente acordados contractualmente con el cliente originante, los extornos que hayan sido solicitados por el cliente receptor.
<b>Artículo 10°.- Notificación al cliente receptor</b> Las instituciones financieras receptoras deberán notificar, por medios electrónicos, al cliente receptor cuando se ejecute la orden de débito, la cual deberá realizarse a la fecha de vencimiento de pago objeto del débito directo.	<b>Artículo 10°.- Notificación al cliente receptor</b> Las instituciones financieras receptoras deberán notificar, por medios electrónicos, al cliente receptor cuando se ejecute la orden de débito, la cual deberá realizarse a la fecha de vencimiento de pago objeto del débito directo.
<b>Artículo 11°.- Derecho de información del cliente receptor</b> Las instituciones financieras receptoras dispondrán de mecanismos de información de libre acceso y sin costo alguno para los clientes receptores que les permita conocer los montos efectivamente debitados, los costos de operaciones, así como el hecho de no haberse realizado el débito directo, de ser el caso.	<b>Artículo 11°.- Derecho de información del cliente receptor</b> Las instituciones financieras receptoras dispondrán de mecanismos de información de libre acceso y sin costo alguno para los clientes receptores que les permita conocer los montos efectivamente debitados, los costos de operaciones, así como el hecho de no haberse realizado el débito directo, de ser el caso.
<b>Artículo 12°.- Responsabilidades por la suspensión, resolución, límite o extorno</b> La presente Ley no libera al cliente receptor de la responsabilidad que corresponda por la falta de pago que se produzca como consecuencia de solicitar, la suspensión, resolución, límite del monto de pago o extorno, que reciba de sus clientes receptores.	<b>Artículo 12°.- Responsabilidades por la suspensión, resolución, límite o extorno</b> La presente Ley no libera al cliente receptor de la responsabilidad que corresponda por la falta de pago que se produzca como consecuencia de solicitar, la suspensión, resolución, límite del monto de pago o extorno, que reciba de sus clientes receptores. <b>Las instituciones financieras receptoras no asumen responsabilidad por la ejecución de la solicitud de suspensión, resolución, límite del monto de pago o extorno, que reciban de sus clientes receptores.</b>
<b>Artículo 13°.- Definiciones</b> No puede establecerse pacto en contrario a lo dispuesto en la presente Ley, bajo sanción de nulidad.	<b>Artículo 13°.- Prohibición de Pacto en Contrario</b> No puede establecerse pacto en contrario a lo dispuesto en la presente Ley, bajo sanción de nulidad.
<b>DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS</b> <b>Primero.- Importes máximos de las Comisiones</b> La Superintendencia de Banca y Seguros podrá establecer los importes máximos en las comisiones que establezcan las Entidades Financieras.  <b>Segundo.- Plazos</b> La Superintendencia de Banca y Seguros podrá modificar los plazos señalados en los artículos 8 y 9 de la presente a Ley. La modificación de los plazos deberá ser efectuada mediante una Resolución emitida por el máximo órgano de esa Institución. <b>Tercero: Disposición derogatoria.</b> Deróguense todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se opongan a la presente Ley o la contradigan.	<b>DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS</b> <b>Primero.- Cláusula Adicional a los Contratos</b> Las empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico pueden suscribir una cláusula adicional a los contratos que mantienen con sus clientes, requiriéndose en esos casos una autorización o afiliación expresa al servicio de débito directo como parte del contrato ya suscrito. <b>Segundo.- Plazos</b> La Superintendencia de Banca y Seguros podrá modificar los plazos señalados en los artículos 8 y 9 de la presente a Ley. La modificación de los plazos deberá ser efectuada mediante una Resolución emitida por el máximo órgano de esa Institución. <b>Tercero: Disposición derogatoria.</b> Deróguense todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se opongan a la presente Ley o la contradigan.

**VII. CONCLUSION**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1251/2016-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
el Débito Directo".

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:



## LEY QUE REGULA EL DEBITO DIRECTO

### Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular el débito directo como instrumento de pago electrónico, así como ampliar y mejorar el servicio de débito.

### Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- 
- 
- a. **Débito directo:** Instrumento de pago, mediante el cual un cliente receptor autoriza, de forma previa, la emisión de órdenes de débito de parte de un cliente originante, sobre cuentas de pago de su titularidad, en una institución financiera receptora, con la finalidad de liquidar pagos de servicios no financieros, en la fecha de vencimiento de éstos, y efectuar el abono en la institución financiera originante.
  - b. **Autorización de débito directo:** Autorización que suscribe el cliente receptor con el cliente originante o con la institución financiera receptora para la ejecución de una orden de débito directo.
  - c. **Orden de débito directo:** Instrucción que el cliente originante entrega a la institución financiera originante para debitar un adeudo en una cuenta de pago del cliente receptor, previa autorización de débito directo, la cual deberá ejecutarse en la fecha de vencimiento del pago objeto del débito directo.
  - d. **Cliente receptor:** Usuario que autoriza el débito directo en una cuenta de pago de su titularidad en una institución financiera receptora que puede ser la misma o diferente a la institución financiera originante.
  - e. **Cliente originante:** Destinatario beneficiario de los fondos que son objeto de una operación de débito directo, tales como empresas proveedoras de servicios públicos, instituciones educativas, asociaciones y cualquier otra institución que en ningún caso podrá ser una empresa del sistema financiero o una subsidiaria de una empresa del sistema financiero creada con éste propósito, que suscriba el contrato con una institución financiera, denominada institución financiera originante, para el abono de dichos fondos en su cuenta.
  - f. **Institución financiera originante:** institución financiera del cliente originante, que es una empresa de sistema financiero que recibe las órdenes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
el Débito Directo".

de débito directo. Es la responsable de realizar el abono en la cuenta del cliente originante.

- g. **Institución financiera receptora:** institución financiera del cliente receptor, que es una empresa del sistema financiero que recibe la autorización del cliente receptor para efectuar los débitos directos en una cuenta de pago y que puede ser la misma o distinta a la institución financiera originante.
- h. **Cuenta:** Producto pasivo de titularidad del cliente originante en la que la institución financiera originante abona los montos debitados en las cuentas de pago de los clientes receptores.
- i. **Cuenta de pago:** Producto activo o pasivo que tiene opción de débito directo ofrecido por las instituciones financieras receptoras.
- j. **Contrato del cliente originante:** Contrato que suscribe un cliente originante con una institución financiera originante, con el fin que esta abone en su cuenta el monto debitado en la cuenta de pago que el cliente receptor tiene bajo su titularidad en la institución financiera receptora, para el cumplimiento de una orden de débito emitida por el cliente originante.

### Artículo 3°.- Derecho de elección del cliente receptor

El cliente receptor podrá autorizar el débito directo en la cuenta de pago de su titularidad de cualquier institución financiera receptora de su elección y no podrá ser obligado a contratar el débito directo en la institución financiera originante, del cliente originante.

### Artículo 4°.- Débitos Directos Interfinancieros

Los débitos directos en los que la institución financiera originante es distinta de la institución financiera receptora, se regirán bajo la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, y su normativa complementaria.

### Artículo 5°.- Consentimiento Expreso

La autorización del débito directo requiere el consentimiento previo y expreso del cliente receptor **por una única vez**. La autorización del débito directo será distinta al contrato asociado al producto financiero activo o pasivo pactado entre las instituciones financieras receptoras con el cliente receptor y podrá plasmarse a través de cualquier mecanismo, siempre que se garantice su autenticidad y se permita determinar en forma fehaciente la autorización de débito directo del cliente receptor, bajo sanción de nulidad.

### Artículo 6°.- Afiliación al débito directo

La autorización de débito directo puede ser otorgada por el cliente receptor al cliente originante o a la institución financiera receptora, en cualquier lugar del país, sin importar el lugar donde fue contratada la cuenta del cliente originante.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
el Débito Directo".

Si la autorización del débito directo se otorga al cliente originante, es responsabilidad de éste enviar la información sobre las autorizaciones de débito directo que ha recibido a la institución financiera originante, la que deberá reenviarlas a la institución financiera receptora.

Cuando la autorización de débito directo se otorga a una institución financiera receptora, es responsabilidad de ésta enviar la información sobre las autorizaciones de débito directo a las instituciones financieras originantes para que les informa al cliente originante.

El plazo máximo para que las instituciones financieras originantes o receptoras cumplan con afiliar a los clientes receptores será establecido en el reglamento de la presente ley.

El cliente receptor podrá consignar en su autorización de débito directo los montos máximos sobre los que podrá ejecutarse una orden de débito, lo que permitirá determinar sumas máximas de pago respecto a cada una de las órdenes de débito.

#### **Artículo 7°.- Contrato del cliente originante**

Las instituciones financieras originantes deberá suscribir con el cliente originante un contrato que asegure la recaudación de los pagos de las órdenes de débito directo y los procedimientos operativos, derecho de extorno del cliente receptor, mecanismo de información, así como todo aquello necesario para el cumplimiento de la presente ley.

#### **Artículo 8°.- Suspensión, resolución y límite del débito directo**

El cliente receptor podrá solicitar a las instituciones financieras receptoras, sin expresión de causa y de manera simplificada, a través de cualquiera de los medios que para tal efecto establezcan; que se suspenda, resuelva o limite el monto máximo de la autorización de débito directo hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del pago objeto del débito directo. En los casos de suspensión y resolución, la institución financiera receptora no deberá ejecutar la orden de débito de acuerdo a lo solicitado, y en el caso de la solicitud de límite, deberá proceder a ejecutar la orden de débito solo por el nuevo monto máximo solicitado.

#### **Artículo 9°.- Derecho de extorno del cliente receptor**

El cliente receptor, dentro de los (15) días calendario de producido el pago, podrá solicitar el extorno de la operación realizada por la institución financiera receptora cuando se presente cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando exista suspensión, resolución y/o límite del monto máximo del débito directo, de acuerdo con el artículo 8° de la presente Ley.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
el Débito Directo".

- b) Cuando exista autorización de débito directo y esta no especifique el importe exacto de la operación de pago o no se trate de pagos de importes periódicos fijos, excepto en los casos que exista autorización previa para debitar montos variables o con límites máximos.
- c) Cuando el pago a debitarse, no corresponda, porque el cliente receptor no se encontraba afiliado al servicio de débito directo.

Las instituciones financieras receptoras generarán, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, la solicitud de extorno a pedido del cliente receptor y la presentarán a las instituciones a pedido del cliente receptor y la presentaran a las instituciones financieras originantes, las que deben proceder a efectuar el extorno en un plazo no mayor a cinco días hábiles de recibido el requerimiento. Las instituciones financieras originantes efectuarán, según los mecanismos previamente acordados contractualmente con el cliente originante, los extornos que hayan sido solicitados por el cliente receptor.

#### Artículo 10°.- Notificación al cliente receptor

Las instituciones financieras receptoras deberán notificar, por medios electrónicos, al cliente receptor cuando se ejecute la orden de débito, la cual deberá realizarse a la fecha de vencimiento de pago objeto del débito directo.

#### Artículo 11°.- Derecho de información del cliente receptor

Las instituciones financieras receptoras dispondrán de mecanismos de información de libre acceso y sin costo alguno para los clientes receptores que les permita conocer los montos efectivamente debitados, los costos de operaciones, así como el hecho de no haberse realizado el débito directo, de ser el caso.

#### Artículo 12°.- Responsabilidades por la suspensión, resolución, límite o extorno

La presente Ley no libera al cliente receptor de la responsabilidad que corresponda por la falta de pago que se produzca como consecuencia de solicitar, la suspensión, resolución, límite del monto de pago o extorno, que reciba de sus clientes receptores.

Las instituciones financieras receptoras no asumen responsabilidad por la ejecución de la solicitud de suspensión, resolución, límite del monto de pago o extorno, que reciban de sus clientes receptores.

#### Artículo 13°.- Prohibición de Pacto en Contrario

No puede establecerse pacto en contrario a lo dispuesto en la presente Ley, bajo sanción de nulidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula el Débito Directo".

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primero.- Cláusula Adicional a los Contratos**

Las empresas del sistema financiero pueden suscribir una cláusula adicional a los contratos que mantienen con sus clientes, requiriéndose en esos casos una autorización o afiliación expresa al servicio de débito directo como parte del contrato ya suscrito.

**Segundo.- Plazos**

La Superintendencia de Banca y Seguros podrá modificar los plazos señalados en los artículos 8 y 9 de la presente a Ley. La modificación de los plazos deberá ser efectuada mediante una Resolución emitida por el máximo órgano de esa Institución.

**Tercero: Disposición derogatoria.**

Deróguense todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se opongan a la presente Ley o la contradigan.

**Cuarto.-Reglamento**




El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo de 90 días.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 6 de setiembre de 2017.

MIEMBROS TITULARES	
	<p><b>1. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO</b>  <b>Presidente</b>                      Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p><b>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b>  <b>Vice Presidente</b>                      Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS</b>  <b>Secretario</b>                      Acción Popular</p> <p>.....</p>


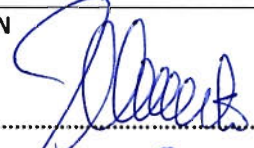
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
el Débito Directo".

MIEMBROS TITULARES


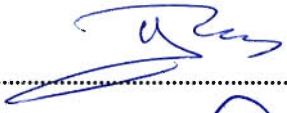
	<p>4. <b>ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK</b> Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>5. <b>ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA</b> Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>6. <b>CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>7. <b>CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. <b>DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO</b> Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>9. <b>GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. <b>GLAVE REMY, MARISA</b> No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>11. <b>LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>


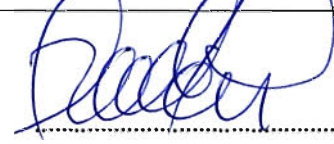


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
 1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
 el Débito Directo".

	<p> <b>12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b>            Fuerza Popular         </p> <p>             .....         </p>
---	--

	<p> <b>13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO</b>            Fuerza Popular         </p> <p>             .....         </p>
---	---

	<p> <b>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS</b>            Fuerza Popular         </p> <p>             .....         </p>
---	---


	<p> <b>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b>            Fuerza Popular         </p> <p>             .....         </p>
--	--

	<p> <b>16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA</b>            Fuerza Popular         </p> <p>             .....         </p>
---	---








	<p> <b>17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL</b>            Fuerza Popular         </p> <p>             .....         </p>
---	---

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<p> <b>1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO</b>            Fuerza Popular         </p> <p>             .....         </p>
---	--

	<p> <b>2. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b>            Fuerza Popular         </p> <p>           .....         </p>
---	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula el Débito Directo".

	<p>3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>4. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>5. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
el Débito Directo".

	<p><b>11. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME</b> Peruanos Por el cambio</p> <p>.....</p> 
	<p><b>12. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p><b>13. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO</b> Peruanos Por El Cambio</p> <p>.....</p> 
	<p><b>14. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>15. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>16. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>17. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS</b> Peruanos Por El Cambio</p> <p>.....</p>
	<p><b>18. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO</b> No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p><b>19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL</b> Acción Popular</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
1251/2016-CR, que propone la "Ley que Regula  
el Débito Directo".

	<p><b>20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>22. SHEPUT MOORE, JUAN</b> Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p><b>23. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>24. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>25. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX</b> Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEGUNDA SESION ORDINARIA

Lima, miércoles 06 de setiembre de 2017  
08:00 horas  
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

MIEMBROS TITULARES



1. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO  
Presidente  
Peruanos por el Kambio



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
Vice Presidente  
Fuerza Popular



3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS  
Secretario  
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK  
Alianza Para El Progreso



5. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA  
Peruanos por el Kambio



6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEGUNDA SESION ORDINARIA

Lima, miércoles 06 de setiembre de 2017

08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL  
Fuerza Popular



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO  
Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO  
Fuerza Popular



10. GLAVE REMY, MARISA  
No Agrupados



11. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES  
Fuerza Popular



12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN  
Fuerza Popular



13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO  
Fuerza Popular




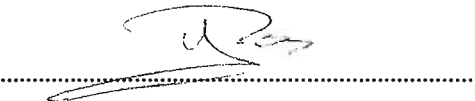
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018


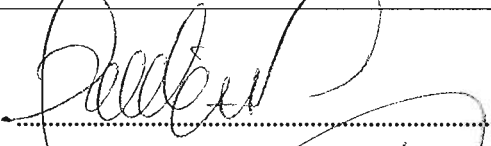


SEGUNDA SESION ORDINARIA

Lima, miércoles 06 de setiembre de 2017  
08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario


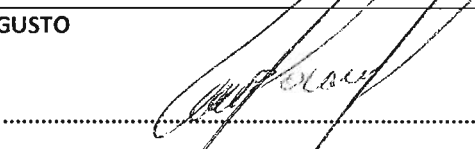
	<b>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS</b> Fuerza Popular	
---	---	--

	<b>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b> Fuerza Popular	
---	---	--


	<b>16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA</b> Fuerza Popular	
--	---	---

	<b>17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL</b> Fuerza Popular	
---	---	--

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<b>1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO</b> Fuerza Popular	
---	---	--

	<b>2. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular	
---	--	--

	<b>3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular	
---	--	--

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEGUNDA SESION ORDINARIA

Lima, miércoles 06 de setiembre de 2017  
08:00 horas  
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



4. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX  
Peruanos Por El Kambio



5. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS  
Fuerza Popular



6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO  
Acción Popular



7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO  
Fuerza Popular



8. SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN  
Fuerza Popular






9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO  
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEGUNDA SESION ORDINARIA

Lima, miércoles 06 de setiembre de 2017  
08:00 horas  
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

	<p>10. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos Por el kambio</p> <p>.....</p> 
	<p>12. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>13. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>14. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEGUNDA SESION ORDINARIA

Lima, miércoles 06 de setiembre de 2017  
08:00 horas  
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

	<b>18. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO</b> No Agrupados .....
	<b>19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL</b> Acción Popular .....
	<b>20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE</b> Fuerza Popular .....
	<b>21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO</b> Fuerza Popular .....
	<b>22. SHEPUT MOORE, JUAN</b> Peruanos Por El Kambio <i>Licencia</i> .....
	<b>23. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad .....
	<b>24. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO</b> Fuerza Popular .....



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



SEGUNDA SESION ORDINARIA

Lima, miércoles 06 de setiembre de 2017  
08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



25. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX  
Peruanos Por El Kambio

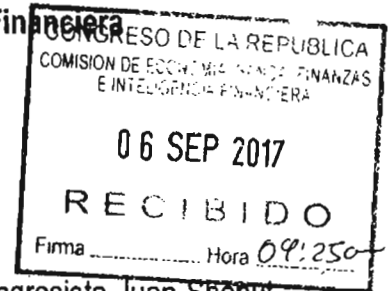
.....

25

**OFICIO N° 068-2017-2018-JSM-CR.**

Lima, 06 de setiembre del 2017

Señor congresista  
**CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA**  
**Presidente de la Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera**  
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del congresista Juan Sheput Moore, para transmitirle el pedido de licencia a la Segunda Sesión Ordinaria del día de hoy, debido a que se encuentra fuera del país en uso de licencia otorgada por la Mesa Directiva.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JUAN MAYTA TAYPE**  
**ASESOR II**

RVS/svm.

26

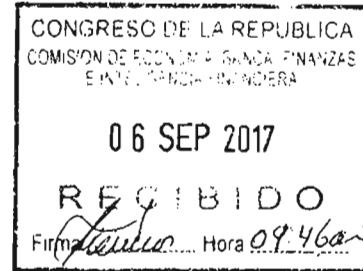
Lima, 06 de setiembre de 2017

Oficio N° 057-2017-2018/RAN-CR

Señor:

**CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia  
Financiera  
Presente.-



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez por encargo del  
Congresista **Richard Acuña Núñez**, le solicito a usted **LICENCIA** a la Sesión  
de la Comisión que usted dignamente preside, que se llevará a cabo el día de  
hoy, miércoles 06 de setiembre por encontrarse de viaje fuera de la ciudad de  
Lima.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los  
sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

CÉSAR ROMERO VÁSQUEZ

Asesor Principal  
Congresista Richard Acuña Núñez

*BA*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

- = 0 = -

**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017**

- = 0 = -

**ACTA DE LA 11ª SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL  
MARTES 6 DE JUNIO DE 2017**

- = 0 = -

**Presidida por la congresista Luz Salgado Rubianes**

A las 15:18 h., en la sala Grau del Palacio Legislativo, bajo la Presidencia de la congresista Luz Salgado Rubianes y con el *quorum* reglamentario, se inició la sesión.

- = 0 = -

Los congresistas que estuvieron presentes fueron los siguientes:

- Salgado Rubianes (Presidenta del Congreso), Bartra Barriga (Primera Vicepresidenta), Acuña Núñez (Segundo Vicepresidente) y León Romero (Tercera Vicepresidenta), miembros natos por ser integrantes de la Mesa Directiva.
- Domínguez Herrera, Pariona Galindo, Salaverry Villa, Salazar Miranda, Tapia Bernal, Torres Morales, Tubino Arias Schreiber y Letona Pereyra (Fuerza Popular); Arana Zegarra, Glave Remy y Rozas Beltrán (Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad); Bruce Montes de Oca, Aráoz Fernández y Sheput Moore (Peruanos Por el Cambio); Espinoza Cruz y Rosas Huaranga (Alianza Para el Progreso); Velásquez Quesquén (Célula Parlamentaria Aprista); y Del Águila Herrera (Acción Popular), miembros titulares.
- Chacón De Vettori y Lizana Santos (Fuerza Popular); Dammert Ego Aguirre (Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad); Costa Santolalla (Peruanos Por el Cambio); y Mulder Bedoya (Célula Parlamentaria Aprista), miembros suplentes.

De otro lado:

- CON LICENCIA, las congresistas Alcorta Suero y Melgarejo Páucar (Fuerza Popular), miembros titulares.
- AUSENTES, los congresistas Elías Ávalos y Galarreta Velarde (Fuerza Popular), miembros titulares.

- = 0 = -

A continuación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo 80-2016-2017/CONSEJO-CR

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENCIA ACTAS  
ÁREA DE REVISIÓN DE ACTAS



8. **Del congresista García Belaúnde**, mediante el cual solicita ser exonerado del cumplimiento de la semana de representación por los días 27 y 28 de abril de 2017, por motivo de viaje al exterior.  
Oficio 403-2017-VAGB/CR, presentado el 2 de junio de 2017.

**Con acuerdo del Consejo Directivo, se exoneró al congresista del cumplimiento de la semana de representación por los días 27 y 28 de abril de 2017 y pasó al archivo.**

9. **Del congresista Becerril Rodríguez**, mediante la cual solicita ser exonerado del cumplimiento de la semana de representación correspondiente al mes de mayo (del 29 de mayo al 2 de junio) debido a que, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, se encuentra elaborando el Informe final de la comisión que investiga los posibles actos de corrupción en los que habría podido incurrir Carlos Renato Moreno Chacón, ex consejero presidencial en materia de salud, y los que resulten responsables.  
Carta 114-2016-2017/HVBR-CR, presentada el 31 de mayo de 2017.

**Con acuerdo del Consejo Directivo, se exoneró al congresista del cumplimiento de la semana de representación del 29 de mayo al 2 de junio de 2017 y pasó al archivo.**

10. **De la congresista Aráoz Fernández**, mediante el cual solicita licencia oficial, de conformidad con los artículos 19, inciso a), y 22, inciso i), del Reglamento del Congreso de la República a efectos de ejercer la Presidencia de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel COI 2017, del 28 de mayo al 30 de setiembre de 2017.  
Oficio 150-2017/MAF-CR, presentado el 1 de junio de 2017.

**Con acuerdo del Consejo Directivo, se aprobó la licencia oficial solicitada y pasó a la Agenda del Pleno para la autorización correspondiente.**

*El anterior acuerdo se aprobó en votación nominal, con veintiún votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención; al respecto, expresó sus comentarios la congresista Aráoz Fernández.*

#### **VOTACIÓN NOMINAL DE LA LICENCIA SOLICITADA POR LA CONGRESISTA ARÁOZ FERNÁNDEZ**

##### **CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:**

Salgado Rubianes, Bartra Barriga, Acuña Núñez y León Romero (miembros natos); Domínguez Herrera, Pariona Galindo, Salaverry Villa, Salazar Miranda, Tapia Bernal, Tubino Arias Schreiber, Letona Pereyra, Arana Zegarra, Rozas Beltrán, Aráoz Fernández, Sheput Moore, Espinoza Cruz y Velásquez Quesquén (miembros titulares); y Chacón De Vettori, Lizana Santos, Dammert Ego Aguirre y Costa Santolalla (miembros suplentes).

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS  
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

Lima, 5 de setiembre del 2017

Oficio N° 290 -2017/MAF-CR

Señor  
Carlos Bruce Montes de Oca  
Presidente  
Comisión de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera  
Presente.-

De mi consideración:

Le dirijo el presente, con la finalidad de hacer llegar a Ud. el acta de la licencia oficial de la Congresista Mercedes Aráoz Fernández a fin de justificar su inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de su digna presidencia convocada para el día 6 de setiembre del 2017.

Por tanto, a usted Señor Congresista, Presidente de la Comisión solicito se sirva tramitar la presente excusa.

Atentamente,

  
**Guillermo Díaz Sanchez**  
Asesor



Lima, 05 de setiembre de 2017

Oficio N° 003-2017-2018/LGV-CR

Señor  
**CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA**  
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera  
Congreso de la República  
Presente

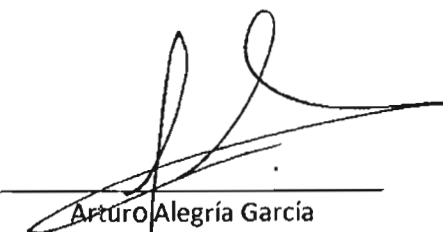
Ref.: Dispensa - Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (06/09/2017)

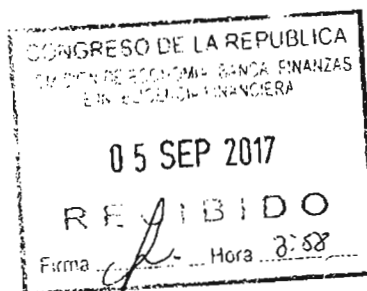
De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

  
Arturo Alegría García  
Asesor Despacho  
Congresista Luis Galarreta Velarde



cc. Dpto de Comisiones.  
LGV/aag

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

ACTA 02

Miércoles, 06 de setiembre de 2017

En la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018, la misma que se inició como informativa y se formalizó a las 8:30 am del día miércoles 06 de setiembre de 2017, con el quorum reglamentario.

Estuvieron presentes en la Sesión: el señor congresista Carlos Bruce Montes de Oca, Presidente, el señor congresista Percy Alcalá Mateo - Vicepresidente, el señor congresista Víctor Andrés García Belaúnde - Secretario y los señores congresistas miembros titulares Jorge Andrés Castro Bravo, Cecilia Isabel Chacón de Vettori, Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, Marisa Glave Remy, Mártires Lizana Santos, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz, Osías Ramírez Gamarra, Rolando Reátegui Flores, Karla Melissa Schaefer Cuculiza, Miguel Ángel Torres Morales. También estuvieron presentes en su calidad de miembros accesorios a los señores congresistas Guillermo Augusto Bocangel Weydert, Sergio Francisco Félix Dávila Vizcarra, Carlos Alberto Domínguez Herrera, Modesto Figueroa Minaya, Moisés Bartolomé Guía Pianto y María Úrsula Letona Pereyra.

Se deja constancia de las licencias de los señores congresistas Mercedes Aráoz Fernández, Richard Acuña Núñez, Juan Sheput Moore y la dispensa del congresista Luis Galarreta Velarde.

En primer término el Señor Presidente puso a consideración el Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria realizada el 23 de agosto del 2017, siendo aprobada por unanimidad sin observación alguna.

**DESPACHO**

El Señor Presidente dio cuenta del ingreso del Proyecto de Ley N° 1794-2017/CR, para su correspondiente estudio, que propone modificar la Ley de Promoción de la Amazonia.

**PEDIDOS**

**1.- El congresista Percy Alcalá.-** Solicitó invitar al Director Ejecutivo de FONAFE, Señor Michel Macara Chvili Helguera, para que explique la política salarial de



FONAFE y porqué, hasta la fecha, no terminan por completar los miembros del Directorio de algunas empresas bajo su ámbito, así mismo para que informe sobre el plan de trabajo que está desarrollando.

**2.- La congresista Marisa Glave.-** Pidió que oficie a SUNAT, para que informe sobre el marco macroeconómico multianual - gastos tributarios, dijo que en la actualidad hay un gasto tributario de 11.800 millones de soles en exoneraciones a distintos actores de la economía y que detalle quienes son los principales contribuyentes que están recibiendo exoneraciones equivalente al 1.5 % del PBI.

## ORDEN DEL DÍA

### EXPOSICIÓN DEL MINISTRO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, ALFONSO GRADOS CARRARO.

El señor Presidente dio la bienvenida al señor Ministro de Trabajo y Promoción al Empleo, agradeció su presencia y le concedió el uso de la palabra para que fundamente el Proyecto de ley de Fomento del Empleo Juvenil, remitido por el Poder Ejecutivo.

Dijo que esta herramienta normativa sería utilizada por medianas y grandes empresas que hoy concentran la mayor cantidad de empleo formal juvenil, y usarían el crédito del Estado al aporte de ESSALUD.

Dijo que las micro y pequeñas empresas son sectores marginales de contratación de jóvenes, porque se tiene una alta informalidad que se combatirá con otras medidas.

Manifestó que la norma generaría un crédito por tres años del 100% del aporte de ESSALUD, realizado por el empleador (9%) sin tope en el salario del trabajador. El estado a través del MEF y el MINTRA garantiza esta cobertura cuando una empresa formal contrata a un joven en el trabajo formal. La aplicación de la norma generaría 50 mil nuevos empleos formales en el primer año de vigencia. El beneficio aplica para los jóvenes de 18 a 29 años que ingresan por primera vez al mercado laboral, que se encuentran en situación de desempleados por más de seis meses consecutivos o trabajando en un empleo informal. Preciso que no puede ser usado para remplazar personal, pero si para contratos indeterminados o contratos a plazo fijo con una duración mínima de seis meses. Esta norma implicaría una reducción de costos y sin perjudicar ningún derecho laboral de los jóvenes.

Expresó que las empresas de sectores de servicios, comercio, turismo, gastronomía, intermediación financiera (pequeña y mediana empresa) han demostrado interés en la vigencia de los incentivos para mejorar la contratación de los jóvenes.

Con respecto a las MYPES dijo que el 90% de la contratación laboral se encuentra afiliado a ESSALUD, pese a que cuentan con un régimen especial que permite aplicar al Seguro Integral de Salud-SIS.

Dijo que tenemos ocho millones de jóvenes entre 18 y 29 años de edad, donde de esos ocho millones sólo trabajan 3.7 millones de jóvenes, que quiere decir que el 45% de ellos están en el mercado laboral, del cual un 80% se encuentran en la informalidad, donde 1.8 millones de jóvenes sólo estudian y otros 900.000 jóvenes estudian y trabajan en algunos casos con trabajo a tiempo parcial. Por otro lado, dijo

que se requiere de una normativa que promueva el trabajo a tiempo parcial a los **NINIS** (jóvenes que no estudian ni trabajan).

En el año 2015, se llegó a un millón 714 mil jóvenes **NINIS** y más o menos se ha mantenido estable a fines del año 2016, dijo que confía que este año con una normativa de este tipo se pueda comenzar a revertir esta curva. La mayor preocupación es la informalidad laboral en los jóvenes.

El trabajo informal es una especie de colchón frente al desempleo, no es un trabajo productivo, no es un trabajo que pueda permitir una trayectoria laboral y fortalecimiento en el propio trabajo, pero claramente si permite que exista un mercado que genera algún tipo de ingreso para el trabajador muy por debajo del ingreso formal normalmente casi una tercera parte, por lo pronto, no estarían desempleados ya que la tasa de desempleo total en la economía laboral peruana no llega al 3 por ciento. Por ello, estamos en promedio un poco por debajo del promedio latinoamericano. Esta norma puede acelerar el proceso de captación de jóvenes para el mercado formal de trabajo y el nivel de ingresos al cual puede aspirar un joven que ingresa a trabajar en la informalidad supera ligeramente los 800 soles, por lo tanto, no llega a cubrir ni siquiera el sueldo mínimo vital que hoy día está en 850 soles.

Por otro lado una inadecuación laboral general de los jóvenes que supera el 61 por ciento y eso es un motivo de frustración en los jóvenes que no solamente se resuelve con normativas, hay que trabajar mucho también la adecuación de los estudios de los jóvenes con la demanda laboral tenemos programas promotores en el Ministerio, que busca enganchar mejor esa situación y por otro lado trabajar mucho también con el Sector Educación, para que la formación desde los últimos años de secundaria, mejore al joven en todos los requerimientos sobre todo de las regiones. Dijo que se ha recorrido todo el país durante este primer año de gestión y se ha visto cómo hay una un desbalance entre lo que se ofrece como carrera técnico profesional en las regiones frente a aquello que los sectores productivos de las regiones requieren principalmente.

Finalmente dijo que se ha realizado un proceso amplio de socialización de esta norma en todo el país, Se ha difundido en medios de comunicación de distinta naturaleza reunido con actores del mundo laboral empleadores y trabajadores, para transmitir las características de la norma en todo el país y también ha estado en diálogo directo con los jóvenes en más de once universidades e institutos y con más de 2.000 jóvenes explicando la norma e recogiendo opiniones de todo el país, para lograr el consenso ellos han planteado sugerencias defendiendo y garantizando el derecho de los trabajadores jóvenes; lo que se busca es generar empleabilidad formal, y otras medidas que permitan la formalización creciente de la economía laboral como una buena apuesta por nuestros jóvenes y en todos los foros se ha recibido su expectativa de que esto pueda ser aprobado con la que concluyo su exposición.

Acto seguido se pasó al rol de oradores:

**El congresista Garcia Belaunde:**- Manifestó que en el Perú hay muchos beneficios tributarios, empezando por el Sistema Financiero, los aportes de AFP, el Sector Educación, el Sector Agrario que no pagan IGV; por lo que le pareció oportuno que si están exoneradas tantas partidas porqué no ayudar un poco al trabajo juvenil siempre y cuando esta norma no se cree para reemplazar a trabajadores de mayor edad de 28 años que tienen algún tipo de estabilidad laboral. Dijo, si esto está totalmente garantizado el proyecto es totalmente viable.

**La congresista Marisa Glave.-** Manifestó su voluntad de votar a favor de un proyecto que plantee la promoción del empleo juvenil, pero le daba la impresión que este es un proyecto que lo que plantea es la promoción de la exoneración adicional a las medianas y las grandes empresas. En el mismo sentido, preguntó si este proyecto de ley tiene la opinión de ESSALUD, le sorprendió que en los cuadros que ha puesto el Señor Ministro con claridad, no incluya ningún proceso formativo, los trabajadores merecen un servicio de calidad.

**El congresista Miguel Torres.-** Coincidió con la congresista Glave, en el sentido que llama la atención que se vaya a quitar recursos a ESSALUD cuando solamente en lo que se refiere al Estado hay pendiente de pago 1000 millones de soles; el detalle es que se está hablando de un subsidio. Dijo, hubiera querido escuchar que iba a ser un crédito contra el impuesto a la renta; la diferencia es fundamental, el empresario si pagaría ESSALUD. Sugirió hacer un control a través de un crédito contra el impuesto a la renta; coincidió en el sentido de que esto es un gran beneficio a la gran empresa y que se está perdiendo una excelente oportunidad para poder ayudar a la pequeña y a la microempresa. Planteo mecanismo de control para la propuesta de ley.

Los señores congresistas Modesto Figueroa y Guillermo Martorell coincidieron con la opinión y sugerencias planteadas por el señor congresista Miguel Torres.

**El congresista Jorge Del Castillo.-** Dijo, que el país si requiere una iniciativa como la planteada en el Proyecto de Ley 1104. Por otro lado, dijo, la deuda del Estado está más en las regiones que en el gobierno central, las empresas que tienen deuda con el Estado deberían exigir sanciones o multas o también con aquellas empresas con antecedentes reiterativos, luego manifestó que el Ministerio de Trabajo debería hacer mayor difusión de la propuesta. Propuso analizar otras alternativas que permitan generar mejores empleos y formales, especialmente en el sector agrario – alimentario.

**El congresista Percy Alcalá.-** Propuso mejorar el espíritu de la norma, establecer topes remunerativos para evitar los abusos de los empresarios. Según el artículo 8 de la propuesta de la ley relacionado a los beneficios para los contratados, no establece la acreditación inmediata de los jóvenes contratados ante ESSALUD, tampoco establece la obligación de la SUNAT, para acreditar a dichos trabajadores; propuso además plazos fijos y resultados de los mismos. Finalmente, dijo que se deberían haber hecho consultas al Consejo Nacional del Trabajo.

**El congresista Jorge Castro.-** Consideró que se debería tratar el tema de fondo por ser un tema medular de los jóvenes. Existe una población de 1.7 millones de jóvenes que no estudia ni trabajan - NINIS. Propuso replantear el proyecto de ley modificando algunos mecanismos de la misma.

**El congresista Moisés Guía.-** Propuso avanzar en el aspecto de la capacitación a esa mano de obra que se dice que es barata y sobre todo orientar en la primera etapa a los 50,000 jóvenes, para demostrar que es rentable su contratación. Así mismo, coincidió en difundir la propuesta en las zonas más alejadas del país.

35


**El congresista Guillermo Bocangel.**- Se refirió a la realidad de su Región- Huánuco donde no poseen muchas micros y pequeñas empresas, pero sin embargo posee supermercados que utiliza la mano de obra de casi el 90 por ciento de jóvenes. El proyecto de ley más que un crédito lo ve como un subsidio, manifestó que debería incluir en la ley un plazo determinado para su monitoreo y control de gestión. Consideró que falta opinión de la SUNAT y del Consejo Nacional del Trabajo.

Concluidas las intervenciones de los señores congresistas, el señor el Señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo dio respuesta a las inquietudes de los congresistas y se comprometió a alcanzar información adicional por escrito en forma detallada:

Preciso en primer lugar que el proyecto de ley no es un subsidio en estricto rigor, no está exonerando del pago de ESSALUD a los empleadores, se le denomina crédito porque al momento que el empleador no cumpla con las exigencias de la normativa se revierte la situación y se convierte en un dinero exigible por parte del Estado hacia el empleador.

En segundo lugar, dijo que esta propuesta no deja la posibilidad que no cobre su dinero debido a que este pago es inmediato al momento que se inicie la contratación, en consecuencia, no tendría perjuicio económico.

Con respecto a la deuda que tiene los gobiernos regionales y locales, a partir de este ejercicio, el MEF, sobre el pago de planilla está reteniendo el monto de pago a ESSALUD, para mejorar su recaudación.



El Ministro manifestó que ESSALUD que pertenece a su Sector fue convocada a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, donde manifestó su conformidad con esta iniciativa.

Finalmente dijo que lo que se busca en esta propuesta de ley es beneficiar a los jóvenes y no a las empresas, lo que se busca es la empleabilidad en los jóvenes. Iniciativa de ley baja la curva del costo laboral en la contratación y no la curva de productividad laboral, con lo que concluyo su presentación.

El señor Presidente pidió un cuarto intermedio para despedir al señor Ministro de Trabajo y Promoción al Empleo y luego se prosiguió con la Sesión.

**2.- DICTAMEN RECAÍDO PROYECTO DE LEY N° 1251-2016/CR**, que regula el débito directo. Se puso a votación y fue aprobado **por unanimidad.**

**3.- PROYECTO DE LEY N° 1659-2016/PE**, Ley que promueve el desarrollo de Mercado de Capitales.

Durante el debate las congresistas Marisa Glave y Cecilia Chacón solicitaron que antes de producirse la votación se debe contar con las opiniones de la Superintendencia del Mercados de Valores y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, opiniones que ya se solicitaron, en consecuencia se puso a un cuarto intermedio hasta contar con las mismas.





Finalmente el Señor Presidente puso a votación el Reglamento Interno de la Comisión y el Plan de Trabajo para el Periodo Legislativo 2017-2018, que fueron aprobados por unanimidad.

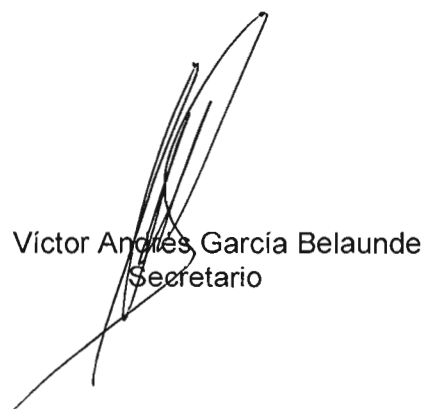
Antes de concluir la sesión se pidió la dispensa de la lectura del acta de la Sesión para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobada por unanimidad.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión y el PPT de la exposición del Ministro de Trabajo y Fomento al Empleo.

Siendo las 10:27 horas el señor Presidente agradeció la presencia de los señores congresistas y levantó la Sesión.



Carlos Bruce Montes de Oca  
Presidente



Víctor Andrés García Belaunde  
Secretario